

384D0001

5. 1. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 3/21

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 1983****por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigaciones para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987)**

(84/1/Euratom, CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾, presentada previa consulta con el Comité científico y técnico en lo referente a las acciones nucleares,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que, en el marco de la política común relativa al sector científico y tecnológico, el programa plurianual de investigación es uno de los medios esenciales de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para contribuir a la seguridad y al desarrollo de la energía nuclear así como a la adquisición y a la difusión de los conocimientos en el sector nuclear;

Considerando que el artículo 2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea atribuye a la Comunidad, entre otras, la misión de promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua

y equilibrada y una estabilidad creciente; que los objetivos de la acción ejercida por la Comunidad a este respecto se precisan en el artículo 3 de dicho Tratado;

Considerando que las acciones no nucleares previstas por la presente Decisión son necesarias para la realización de dichos objetivos;

Considerando que el Consejo aprobó, el 14 de enero de 1974, una Resolución relativa a la coordinación de las políticas nacionales y a la definición de las acciones de interés comunitario en el sector de la ciencia y de la tecnología ⁽⁴⁾;

Considerando que el programa se estableció de acuerdo con la Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1970, referente a las modalidades de adopción de programas de investigación y de enseñanza ⁽⁵⁾;

Considerando que el artículo 3 de las Decisiones 77/488/CEE, Euratom ⁽⁶⁾ y 80/317/CEE, Euratom ⁽⁷⁾ prevé un nuevo examen del programa a lo largo del tercer año;

Considerando el interés de precisar y de inscribir la estrategia común en el sector de la ciencia y de la tecnología en programas marco plurianuales que presente el conjunto de las actividades científicas y técnicas realizadas o por realizar tomando como base los tres Tratados; que el Consejo ha confirmado dicho interés en su Resolución, de 25 de julio de 1983, relativa a los programas marco para actividades comunitarias de investigación, de desarrollo y de demostración en el primer programa marco 1984 - 1987 ⁽⁸⁾;

⁽¹⁾ DO n° C 311 de 16. 11. 1983, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 307 de 14. 11. 1983, p. 116.

⁽³⁾ DO n° C 341 de 19. 12. 1983, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° C 7 de 29. 1. 1974, p. 2.

⁽⁵⁾ DO n° L 200 de 20. 1. 1971, p. 13.

⁽⁶⁾ DO n° L 200 de 8. 8. 1977, p. 4.

⁽⁷⁾ DO n° L 72 de 18. 3. 1980, p. 11.

⁽⁸⁾ DO n° C 208 de 4. 8. 1983, p. 1.

Considerando que el Centro Común de Investigaciones (CCI) debe seguir desempeñando un papel central en la estrategia de investigación de la Comunidad y realizando actividades de interés común, utilizando, durante el período 1984-1987, un nivel de recursos equivalente al nivel actual;

Considerando, en general, que el conjunto del programa del CCI debe atenerse a las conclusiones del Consejo de 10 de marzo de 1983,

DECIDE:

Artículo 1

Se establece, por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 1984, el programa de investigaciones que figura en el Anexo A.

Artículo 2

El importe de los compromisos de gastos que se considera necesario para la ejecución del programa se eleva a 700 millones de ECUS, en los que se incluyen los gastos correspondientes a un personal de 2 260 agentes. La distribución indicativa de dicho importe, del que, aproximadamente, 400 millones de ECUS serán para los gastos de personal y 300 millones de ECUS para los otros gastos, figura en el Anexo B.

Artículo 3

Los créditos asignados a los gastos de personal se actualizarán todos los años, con ocasión del procedimiento presupuestario, de conformidad con las decisiones del Consejo relativas a los sueldos y salarios. En cuanto a los demás gastos, el Consejo de Administración del CCI evaluará todos los años las necesidades financieras del programa y enviará su informe al Consejo en el marco del procedimiento presupuestario. Si transcurridos los primeros años del programa, el Consejo de Administración comprobare que determinados elementos han imposibilitado la prosecución del programa hasta el final de su período de duración o que debería modificarse sustancialmente dicho programa, la Comisión someterá el asunto al Consejo durante el tercer año del programa para que éste pueda decidir

bien una revisión del programa o bien la puesta en marcha de un nuevo programa plurianual.

Artículo 4

Se adoptarán medidas de desbloqueo destinadas a la renovación de las competencias y al rejuvenecimiento del personal cuando el Consejo haya aprobado el reglamento correspondiente. Mientras dure el programa, el coste de la aplicación de dichas medidas se incluirá en la estimación del coste global del programa.

Artículo 5

El programa será objeto, durante el tercer año, de un nuevo examen que podrá dar lugar a una decisión del Consejo en favor de un programa sucesivo de cuatro años, de acuerdo con el procedimiento apropiado.

Artículo 6

La difusión de los conocimientos resultantes de la ejecución de la partes no nucleares del programa se realizará de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se establece el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (1).

Artículo 7

La Comisión, ayudada por el Consejo de Administración del CCI, garantizará la ejecución del programa y, a este fin, recurrirá a los medios del CCI.

Artículo 8

La Comisión presentará al Consejo y a la Asamblea, antes de la próxima propuesta de programa plurianual, un análisis crítico, efectuado por expertos independientes, de los programas emprendidos por el CCI.

Dicho análisis contendrá una evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados de las investigaciones.

Por otra parte, la Comisión elaborará cada año, para el Consejo y la Asamblea, un informe sobre la ejecución del programa.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1983.

Por el Consejo
El Presidente
C. VAITSOS

(1) DO n° L 255 de 20. 9. 1974, p. 1.

ANEXO A

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN (1984-1987) DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIONES**PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES****Medidas nucleares y materiales de referencia**

- medidas nucleares
- materiales de referencia

Materiales para utilización a alta temperatura

- estudios sobre los aceros y las aleaciones
- estudios sobre los subcomponentes
- estudios sobre las cerámicas
- banco de datos sobre los materiales para utilización a alta temperatura
- centro de información sobre los materiales para utilización a alta temperatura

PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA FUSIÓN**Tecnología y seguridad de la fusión**

- estudios de reactores
- tecnología de la zona fértil
- estudios de los materiales de estructura
- evaluación de riesgos
- estudios relativos a un laboratorio de tritio

PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA FISIÓN**Seguridad de los reactores**

- fiabilidad y evaluación del riesgo
- integridad de los componentes y sistemas para los reactores de agua ligera
- estudio del comportamiento anormal de los sistemas de refrigeración del núcleo en los reactores de agua ligera
- estudio del combustible gravemente deteriorado
- modelización de los accidentes en los reactores rápidos
- estudio de las propiedades de los materiales y del comportamiento de las estructuras en los reactores rápidos
- evaluación de una placa vibratoria

Gestión de los residuos radioactivos

- gestión de los residuos y ciclo del combustible
- seguridad del almacenamiento de los residuos en formaciones geológicas continentales
- viabilidad y seguridad del almacenamiento de residuos en sedimentos oceánicos profundos

Garantía y gestión de los materiales fisionables

- métodos e instrumentación para la determinación de los materiales fisionables y para el confinamiento y la vigilancia
- tratamiento, transmisión y evaluación de los datos de garantía
- integración de las actividades técnicas de garantía

Combustibles nucleares e investigación sobre los actínidos

- límites de explotación de los combustibles nucleares
- comportamiento en régimen transitorio de los combustibles de óxido y liberación de productos de fisión en condiciones de deterioro grave
- seguridad del ciclo de los actínidos
- investigaciones sobre los actínidos

PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ENERGÍAS
NO NUCLEARES

Métodos de pruebas de sistemas solares

- sistemas fotovoltaicos
- conversión térmica

Gestión de la energía en el hábitat

- evaluación de sistemas híbridos
- tecnologías pasivas
- revisión energética

PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIONES SOBRE EL MEDIO
AMBIENTE

Protección del medio ambiente

- productos químicos en el medio ambiente
- calidad del medio ambiente
- energía y medio ambiente

Aplicación de las técnicas de teledetección aeroespacial

- agricultura y utilización de las tierras
- protección del mar
- desastres naturales

Riesgo industrial

- prevención de accidentes
- control y dominio de accidentes

ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS CIENTÍFICOS

(programa complementario)

Explotación del reactor HFR

En su caso: proyectos de alcance europeo (1)

(1) La aplicación de las conclusiones del Consejo, de 10 de marzo de 1983, sobre los proyectos de alcance europeo será objeto de propuestas que la Comisión presentará a su debido tiempo para que el Consejo pueda tomar su decisión antes de finalizar el primer semestre de 1984.

ANEXO B

DISTRIBUCIÓN INDICATIVA DE LOS RECURSOS

(Créditos en millones de ECUS)

Programas	Créditos comprometidos
Tecnologías industriales	
- Medidas nucleares y materiales de referencia	64
- Materiales para utilización a alta temperatura	28
Total	92
Fusión	
- Tecnología y seguridad de la fusión	46,5 (1)
Total	46,5
Fisión	
- Seguridad de los reactores	192 (2)
- Gestión de los residuos radioactivos	49
- Garantía y gestión de los materiales fisionables	45
- Combustibles nucleares e investigaciones sobre los actínidos	66
Total	352
Energías no nucleares	
- Métodos de pruebas de los sistemas solares	22
- Gestión de la energía en el hábitat	17
Total	39
Medio ambiente	
- Protección del medio ambiente	49
- Aplicación de las técnicas de teledetección aeroespacial	29
- Riesgo industrial	21
Total	99
Actividades de servicios científicos	
- Explotación del reactor HFR (programa complementario)	59 (3)
Total	59
Créditos específicos previstos para los proyectos de alcance europeo	12,5 (4)
Total	12,5
Total programa 1984-1987	700 (5)

(1) Incluyendo un importe indicativo de 500 000 ECUS para estudios relativos a un laboratorio de tritio.

(2) Incluyendo un importe indicativo de 2,5 millones de ECUS para la realización de estudios relativos a una plancha vibratoria de gran capacidad.

(3) Las aportaciones financieras de los Estados miembros para este programa complementario estarán incluidas en los 700 millones de ECUS; el reparto se hará de la siguiente manera:

Explotación del reactor HFR

- Alemania (RF): 50 %,

- Países Bajos: 50 %.

(4) La asignación de este importe de 12,5 millones de ECUS se precisará en una decisión futura del Consejo.

(5) La investigación no programada se realizará dentro del nivel global de los recursos de 700 millones de ECUS. Cuando los recursos anuales puestos a disposición del CCI para la ejecución del programa sean suficientes para posibilitar tales acciones de investigación exploratorias, todavía no identificadas, podrá aplicarse a este fin, en el capítulo 100 del presupuesto del año considerado, una suma que no pase del 5 % del total de los créditos específicos científicos.